



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NATALY BARRIOS MATIZ en representación de sus menores hijos CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ BARRIOS y PAULA VALENTINA MÉNDEZ BARRIOS

Demandado: CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00457 00

No es posible acceder a la petición de levantamiento de medidas cautelares elevado por el ejecutado CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ en el pdf 066, hasta tanto no proceda en la manera ordenada en auto del 23 de noviembre de 2023, allegando la garantía de pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, en la manera indicada inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sin embargo, secretaría oficie al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA a fin de que ponga a disposición del presente asunto los dineros que señala el ejecutado figuran a favor de esa repartición judicial por concepto de alimentos de los menores CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ BARRIOS y PAULA VALENTINA MÉNDEZ BARRIOS.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **127**

De hoy **30 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: MARÍA EVELIA QUIMBAY OSPINA

Demandado: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00351 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL mediante fallo de tutela No. STC8118-2023 del 16 de agosto de 2023, emitido al interior de la acción No. 11001-02-03-000-2023-03056-00 que en ponencia del Honorable Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO que negó el amparo solicitado por JORGE ERNESTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ en contra de SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y esta repartición judicial.

Obedézcase y cúmplase la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL mediante fallo de impugnación de tutela No. STL10129-2023 del 27 de septiembre de 2023, emitido al interior de la acción No. 11001-02-03-000-2023-03056-01 que en ponencia de la Honorable Magistrada MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO que confirmó el fallo de primera instancia que negó el amparo relatado en el inciso anterior.

Atendiendo lo solicitado por la partidora LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA en los pdf 086 y 087 y el abogado HUGO ELÍAS ÁVILA TRIANA en los pdf 088 y 089, secretaría remita el link del expediente al canal digital allí enunciado.

Conforme lo solicitado por la partidora en el pdf 090 y en los términos del artículo cuarto del Acuerdo 1852 de 2003 que modificó el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, se fijan a su favor como honorarios definitivos la suma del 1% del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso y a cargo de las costas del proceso que deberán asumir los adjudicatarios conforme el porcentaje de adjudicación reflejado en el trabajo de partición.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **127**

De hoy **30 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: GABRIEL VARGAS SUAREZ

Demandados: ANA MYRIAM LEÓN GARZÓN, MARIA DEL CARMEN LEÓN GARZÓN, JOSÉ ÁLVARO LEÓN GARZÓN, BERNARDA LEÓN GARZÓN, LUIS HERNANDO LEÓN GARZÓN, JOSÉ CANTALICIO LEÓN GARZÓN, DORE CECILIA LEÓN GARZÓN, CATÓN MARIA LEÓN GARZÓN, JOSÉ BAYARDO LEÓN GARZÓN, MARIA EMMA LEÓN GARZÓN, ARACELY MARGARITA LEÓN GARZÓN y EDELMIRA LEÓN GARZÓN en calidad de herederos determinados de la causante BLANCA LUCIA LEÓN GARZÓN (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00430 00

Atendiendo la petición de aplazamiento elevada por la bogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO en el pdf 029 y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **23 de enero de 2024**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 127

De hoy 30 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ROSARIO LUNA en calidad de cesionaria de los derechos universales que el corresponden a DIANA CAROLINA MACÍAS MEJÍA

Cesionaria: DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ

Causante: JULIO CESAR MACÍAS ORTIZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00021 00

Atendiendo lo indicado y allegado por el abogado GIOVANNI GARCÍA PAZ en el pdf 073 del expediente y en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, remítase los soportes allí allegados a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, junto con los anexos exigidos en la norma en cita a fin que y dando alcance a lo requerido por MARIO ALEJANDRO CASTELLANOS SALAMANCA Jefe de División Gestión de Recaudo y Cobranzas DIAN – SANTA MARTA mediante oficio 1192012421436 del 5 de mayo de 2021 y CESAR AUGUSTO MEDINA JIMÉNEZ Jefe División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot mediante oficio 1-08-201-270-0545 del 10 de agosto de 2023, en relación al deber de actualizar el RUT como sucesión líquida, por encontrarse obligada a presentar las declaraciones de renta y complementarios personas naturales de los años gravables 2019, 2020, 2021, 2022 y fracción de 2023, para que, dentro del término señalado en la norma, emita el pronunciamiento del caso a fin de dar trámite celeré al presente asunto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **127**

De hoy **30 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SORLEY BOCANEGRA MEDINA

Demandados: ALEXANDER YEPES RIVERO, JOSÉ ARNULFO YEPES RIVERO, ROSALBA YEPES RIVEROS, ALBA YEPES y ROSALBA YEPES TRUJILLO en calidad de herederos determinados del causante BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados.

Vinculada: ROSALBA YEPES TRUJILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00329 00

Agotado el traslado ordenado en auto anterior a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **23 de enero de 2024**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **127**

De hoy **30 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JUAN F. OLMOS R. en el pdf 058 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 444 y 448 del Código General del Proceso, y una vez realizado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del último artículo citado, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-25474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, ubicado en la calle 1 N° 3-47, de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% legal. Por Secretaría elabórense los avisos, y efectúense las publicaciones del caso. Las de prensa deberán hacerse en los diarios El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

Se pone de presente a la parte interesada que, con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble en comento expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme lo prescribe el artículo 450, inciso 2º, numeral 6º ibídem.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **127**

De hoy **30 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: FRANCY ASTRID NAVAS ROBLES

Demandado: LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00325 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad radicado el 2 de mayo de 2023 por el abogado JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO en calidad de apoderado judicial de LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ apoyado en la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

a. Señala el incidentante que en el presente asunto el auto que admitió la demanda dispuso respecto de la parte interesada proceder con la notificación personal de la parte demandada agotando el acto a través de los canales digitales que denunció el demandado en el proceso de *unión marital de hecho* acumulado al presente trámite liquidatorio. Advierte que en el proceso de *unión marital de hecho* tramitado entre las partes la dirección electrónica aportada por el ahora demandado corresponde a luis.romerov@campusucc.edu.co y la de su entonces apoderado judicial a la de willianfernandobustos@hotmail.com. Expresa que su representado no fue notificado en ninguna de las direcciones enunciadas y que en aquel proceso cesó el poder del mandatario judicial de entonces puesto que la facultad era limitada al mismo, a lo que se suma que posteriormente el Despacho tuvo por notificado de la demanda a su representado a través de las direcciones electrónicas williamfernandobustos@hotmail.com (incorrecta) y jorocas50@hotmail.com de acuerdo a diligencias de notificación aportadas por el mandatario judicial de la demandante, direcciones que no corresponden a las de su representado, como incumplió también la parte demandante con el deber contenido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 de remitir copia de la demanda y anexos al demandado. Acto que considera irregular y por lo tanto debe ser declarada la nulidad de lo actuado a partir del acto de notificación de la demanda inclusive. Expone igualmente una situación de salud por la que fue incapacitado el señor LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ el día 26 de abril, fecha en que se celebró la diligencia de inventarios y avalúos de la que se enteró por cuanto recibió la noche anterior el link para la audiencia de inventarios y avalúos y en la que intentó representarlo el abogado WILLIAM FERNANDO BUSTOS ROMERO sin éxito por cuanto no contaba con poder.¹

¹ Archivos 17 y 18 PDF del expediente digital.

b. De la solicitud de nulidad el Despacho corrió traslado a la parte demandante por auto del 24 de mayo de 2023,² oportunidad en la que se reconoció personería al abogado JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO como apoderado judicial de LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ, traslado dentro del cual la contraparte expresó que para el evento, el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso autoriza notificar la demanda al compañero o cónyuge por estado si ésta fuere formulada dentro del término previsto en la norma citada, por lo que considera en el evento cumplido el acto de notificación. Agregó que le consta que en la diligencia de inventarios y avalúos estuvo presente un profesional que pretendió la representación del demandado carente de poder para actuar.³

c. Por auto del 16 de junio de 2023 el Juzgado decretó como pruebas a favor del incidentante las relatadas en el escrito de incidente, el incidentado no solicitó pruebas al momento de descorrer el traslado⁴.

CONSIDERACIONES

1. Enlista el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 las causales de nulidad por las que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí señalados de forma taxativa, eventos que enumera la norma sin que puedan exponerse otros motivos, invocando el incidentante para el caso la relatada en el numeral 8° al considerar que se faltó con el ritual de la notificación de la demanda y que dice: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

2. En el caso concreto, la demanda fue radicada el 7 de octubre de 2022⁵, es decir, que se demandó la liquidación dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho entre las partes, cuya sentencia es del 8 de septiembre de 2022,⁶ lo que significa que a la notificación del auto admisorio se procede por estado al tenor de lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso, lo cual fue cumplido por el Despacho al insertar en el estado No. 125 del 24 de noviembre de 2022 la notificación del auto del 23 de los mismos mes y año,⁷ razón por la que en auto del 19 de enero de 2023⁸ el Juzgado tuvo por notificado al demandado observando la previsión de la norma citada, término dentro del cual el demandado guardó silencio.

3. Igualmente se advierte en el escrito de incidente de nulidad que el señor LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ tuvo conocimiento previo de la fecha para la

² Archivo 21 PDF del expediente digital.

³ Archivo 19 PDF del expediente digital.

⁴ Archivo 23 PDF de expediente digital.

⁵ Archivo 3 PDF del expediente digital.

⁶ Radicado 253073184002202100015300

⁷ Archivo 7 PDF del expediente digital.

⁸ Archivo 13 PDF del expediente digital.

celebración de la audiencia de inventarios y avalúos programada en el mismo auto últimamente citado para el 26 de abril de 2023, a la que por inconvenientes de salud no asistió sin que haya presentado excusa al Juzgado ese día por su inasistencia como se observa en informe de secretaría del 26 de abril de 2023⁹ búsqueda que se realizó en la dirección electrónica luis.romerov@campusucc.edu.co .Al folio 13 del incidente de nulidad se observa misiva contentiva de excusa por inasistencia a la diligencia en mención dirigida al Juzgado sin que haya sido radicada en el Despacho, escrito que hace parte de los anexos del incidente de nulidad.

4. Por ello pese a que en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se indicó a la parte demandante cumplir con la carga de notificación al demandado, lo cual se le requirió en auto del 3 de enero de 2023¹⁰ la notificación en este evento se encuentra cumplida conforme al mandato del inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que en la diligencia evacuada se indicaron partidas de activos y pasivos por valor de cero y que las partes tienen la oportunidad de acudir a lo preceptuado en el artículo 502 ibídem.

5. De otra parte, se aclarará el auto de fecha 19 de enero de 2023¹¹ en el sentido de dejar sin valor y efecto el inciso 1º de la providencia.

6. Considerándose los anteriores argumentos suficientes para declarar no probada la causal de nulidad expuesta por el mandatario judicial de la parte demandada, en escrito radicado el 2 de mayo de 2023 en consideración a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, tal como se indicará en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad expuesta por el mandatario judicial de LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ, abogado JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO en escrito radicado el 2 de mayo de 2023, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Aclarar el auto de fecha 19 de enero de 2023 en el sentido de dejar sin valor y efecto el inciso 1º de la providencia.

TERCERO: En firme la Presente decisión regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

⁹ Archivo 15 PDF del expediente digital.

¹⁰ Archivo 10 PDF del expediente digital.

¹¹ Archivo 13 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No

De hoy **de noviembre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: ALFONSO SALGUERO

Demandados: 1. ALCIRA RAMÍREZ SALGUERO en representación y calidad de hija de la causante ALICIA SALGUERO DE RAMÍREZ (q.e.p.d.), al igual que 2. CINDY MARCELA SALGUERO DONCEL y 3. LUISA FERNANDA SALGUERO DONCEL, en representación y calidad hijas de ENIO ALFONSO SALGUERO GARCÍA (q.e.p.d.). al igual que 4. NANCY SALGUERO GARCÍA, 5. SANDRA SALGUERO GARCÍA, 6. DIANA PATRICIA SALGUERO GARCÍA y 7. CLAYTON HAROLD SALGUERO DURÁN, en representación y calidad de hijos de LIBARDO SALGUERO (q.e.p.d.), al igual que 8. CECILIA DIAZ SALGUERO, 9. MARLENY DIAZ SALGUERO y 10. DIÓGENES SALGUERO, estos últimos junto con los anteriores causantes, en calidad de herederos determinados de la causante MARÍA GERTRUDIS SALGUERO RAMÍREZ (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00115 00

Atendiendo lo indicado por GABRIEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Registrador de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT en la nota informativa No. 2023-307-6-7726 del 2 de octubre de 2023 donde informa la materialización de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-21320 se observa que en anotación No. 11 se observa que la demandada CECILIA DIAZ SALGUERO vendió sus derechos de cuota a VILMA CASTILLO MENDOZA y WILLIAM TORRES RODRIGUEZ mediante escritura pública No. 1075 del 19 de agosto de 2022¹. Se observa además que en la pretensión quinta de la demanda se solicita ordenar a los demandados "(...) *restituir al demandante, la posesión material de los bienes que componen la herencia, ocupada por aquellos así como los frutos civiles y naturales percibidos y los que hubiera podido percibir con mediana inteligencia, o en su defecto al pago de su valor, desde la inscripción del respectivo trabajo de partición hasta su restitución material, dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia (...)*", la cual, para poder ser atendida de fondo, implica el llamamiento de la totalidad de propietarios inscritos del inmueble atendiendo que el mismo compone la partida primera del trabajo de partición que se pretende declarar sin valor ni efecto, carga que se debió cumplir previo a la presentación de la demanda por reparto el 18 de abril de 2023².

Si bien al actor le asiste la acción de petición de herencia de que trata el artículo 1321 del Código Civil, lo cierto es que al encontrarse parte el patrimonio que pretende se le

¹ Folio 10, pdf 018 del expediente electrónico

² Pdf 003 del expediente electrónico

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

reivindique en manos de terceros, debe analizarse la acción reivindicatoria de cosas hereditarias regulada en el artículo 1325 ibídem.

Nótese como el artículo 1321 prevé que *“el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias (...)”* y por añadidura el 1325 extiende esa facultad de protección a que *“el heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos”*, de donde se desprende que son dos acciones diferenciadas e instituidas en favor de quien tenga la calidad de heredero para hacer valer sus derechos, las que dependiendo de las circunstancias puede ejercer en forma independiente o ya sea coligadas, en aras de procurar ante una pluralidad de factores concurrentes obtener pronta solución en un solo pleito, de tal manera que si la reclamación para recomponer la universalidad de cosas de que era titular el causante sólo se dirige frente a los herederos putativos de aquel o incluso los de igual derecho, pero cuyas asignaciones siguen a su nombre, la vía a seguir es la de la petición de herencia. Ya, si lo que se pretende es perseguir los bienes que pertenecían al de cujus, pero se encuentran en poder de terceros en calidad de poseedores, existen tres caminos a seguir que se desprenden del referido artículo 1325 del Código Civil, como son:

“(...) El primero corresponde a la reivindicación para la comunidad hereditaria antes de que se lleve a cabo la partición, sin que pueda el actor pedir para sí porque su interés se limita a una mera expectativa, caso en el cual la titularidad se conserva a nombre del difunto. En el segundo, culminada la partición el asignatario queda facultado para reivindicar en nombre propio lo que le correspondió en la distribución y no sea posible recibir en forma efectiva por ocuparlos otra persona, haciendo valer para el efecto la adjudicación que se le hizo. En el tercer escenario, como consecuencia de la petición de herencia, el accionante busca que los bienes que en un comienzo fueron adjudicados a los herederos putativos o al menos de igual derecho, de los cuales dispusieron con posterioridad a la repartición, retornen al caudal para que sean redistribuidos, caso en el cual lo que debe demostrarse es que el dominio lo detentaba el fallecido al momento del deceso y la certidumbre de la calidad que invoca el demandante (...)”³

Por lo tanto, como se indicó, para atender la pretensión 5° de la demanda que implica la reivindicación de la cuota parte del inmueble que desde el 19 de agosto de 2022 le pertenece a VILMA CASTILLO MENDOZA y WILLIAM TORRES RODRIGUEZ, es decir, previo a la presentación de la demanda el 18 de abril de 2023, implica, ineludiblemente que se convoque al proceso a los adquirientes para garantizar su derecho a la defensa, solicitar pruebas y controvertir las allegadas, carga que debió asumir la parte demandante desde la presentación de la demanda en los términos del

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC1693-2019 del 14 de mayo de 2019. Radicación n° 25183-31-84-0012007-00094-01. Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

numeral 1⁴ del artículo 90⁵ del Código General del Proceso y el numeral 2⁶ del artículo 82⁷ ibídem, situación que vicia de nulidad todo lo actuado al interior del presente asunto a partir del auto admisorio de la demanda del 8 de mayo de 2023⁸, para en su lugar, inadmitirla a fin de que la parte actora dirija la demanda bajo los supuestos de los artículos 1321 y 1325 del Código Civil, señalando el canal donde reciben notificaciones los señores VILMA CASTILLO MENDOZA y WILLIAM TORRES RODRIGUEZ y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda del 8 de mayo de 2023, por materializarse las causales relatadas en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda bajo los supuestos de los artículos 1321 y 1325 del Código Civil, atendiendo que cuota parte del inmueble que pretende reivindicar fue traspasado su dominio a VILMA CASTILLO MENDOZA y WILLIAM TORRES RODRIGUEZ, previo a la presentación de la demanda.
2. Indique el canal digital donde reciben notificaciones los vinculados, allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.

TERCERO: La anterior nulidad no cubre las pruebas válidamente practicadas al interior del presente asunto, en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso.

CUARTO: Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

⁴ Cuando no reúna los requisitos formales.

⁵ Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...)

⁶ El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

⁷ Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

⁸ Pdf 005 del expediente electrónico

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **127**

De hoy **30 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: WILSON MURILLO MONTES

Demandada: CLARISSE RIVERA MALAGÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00172 00

Estando al Despacho para resolver, se aclara el auto de fecha 24 de octubre de 2023 en el sentido de indicar que la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se celebrará **16 de enero de 2024**, a las **10:00 a.m.** y no como quedó allí registrado.

Secretaría proceda en la manera indicada en el auto señalado, teniendo en cuenta la anterior corrección.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **127**

De hoy **30 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>